



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



## **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte Unidad de Transparencia**

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno y en atención a la **solicitud con número de folio 1123200000821**, la cual nos hizo llegar por medio del sistema de solicitudes de información **CONADE-FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN (FINDEPO)** de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el veintidos de marzo de dos mil veintiuno, requiriendo lo siguiente:

*"¿Cuánto va a ser el presupuesto que se espera invertir en infraestructura para la Copa Mundial de Fútbol del año 2026?" (sic)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 132, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento del solicitante que este sujeto obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

**La Subdirección del Deporte, informa lo siguiente:**

Por este medio se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de **CONADE-FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN (FINDEPO)** en virtud de que el objeto del Fideicomiso por parte de la **CONADE** fue para Infraestructura y Equipo Deportivo no se cuenta con la información requerida en su solicitud.

**Por lo que se invoca al criterio 7/17 que a la letra dice lo siguiente:**

**Criterio 07 / 17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. "**

Por lo anteriormente expuesto le sugerimos solicitar la información por medio del Sujeto Obligado Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (**CONADE**) y no por fideicomiso.

Así mismo, se hace de su conocimiento que, con base en lo que se prevé en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.





**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Estamos a sus órdenes en la Comisión nacional de Cultura Física y deporte, Unidad de Enlace Módulo de Transparencia, ubicado en Camino a Santa Teresa 428, Colonia Peña Pobre, Alcaldía Tlalpan, C.P 1460, México, D.F., Teléfono 59-27-52-00, Ext. 2230 de lunes a viernes, con un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

